



ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA Nº 35/2015, CELEBRADA EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2015.

II.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN DE GASTO Y APROBACIÓN DE FACTURA EMITIDA POR LA MERCANTIL GTTS-VAL, SL, POR EL CONCEPTO DE “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A TRANSEÚNTES DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el informe emitido por la Intervención General, del que se desprende lo siguiente:

“1.- Se ha emitido la siguiente factura:

- Factura nº 372015, de fecha 30 de Septiembre de 2.015, con el concepto de: “*Prestación del Servicio de Atención a Transeúntes del 01 al 30 de septiembre de 2.015*” y emitida por GTTS VAL, S.L. y por un importe de 12.580,47 euros.

2.- Según se desprende del resumen de la contabilidad, por el concepto de “*Prestación del Servicio de Atención a Transeúntes*”, se han emitido facturas por un importe superior a 18.000,00 euros, IVA excluido, 21.780 euros, Iva incluido, *incluyendo la factura referida*, con el mismo concepto y a favor del mismo proveedor, lo que tendría que haber dado lugar a que se abriera el correspondiente expediente de licitación, ya que se supera el límite legalmente establecido en el artículo 138.3 del TRLCSP, que es de 18.000,00 euros. Estamos ante un fraccionamiento del objeto del contrato, incumplimiento del artículo 86.2 del TRLCSP, y por tanto habría que considerarlas como facturación por un único objeto contractual.

3.- El concepto que ampara la factura se refiere al artículo 10 del Real Decreto Legislativo 03/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.- Esta Intervención no ha podido efectuar ningún tipo de acto de fiscalización previa, ya que como dice el artículo 214 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, en su apartado 1 y 2 letra a):

“La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades locales y de sus Organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la expresada función comprenderá: La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores”. Es evidente pues que la fiscalización previa no ha sido posible toda vez que el objeto del contrato ya ha sido efectuado.”

5.- Tampoco se cumple la Base vigésima se dice en el apartado 2.4 que “*Los contratos menores, regulados en los artículos 111 y 138 del TRLCSP se definirán exclusivamente por su*



cuantía. En este tipo de contratos la tramitación del expediente solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que reúna los requisitos reglamentarios establecidos y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto de las mismas sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando las normas específicas así lo requieran....”.

No se llevó a efecto la tramitación del oportuno expediente, pero está en trámites de aprobación el nuevo contrato.

6.- No obstante lo anterior, existe crédito suficiente, aunque a su aprobación se pondrá desde la Intervención Municipal reparo, regulado en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la siguiente aplicación presupuestaria 2311.227.99 del vigente presupuesto, por un importe de 12.580,47 euros.

7.- Estas irregularidades constituyen un *reparo que suspende el expediente* y se basa en el supuesto del artículo 216.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que dice:

“Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales”.

Conclusión: se formula reparo de disconformidad por omisión de los trámites contractuales previstos en la actual legislación para la contratación de prestación de servicios. Este reparo basado en la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, suspende la tramitación en tanto sea solventado, art. 217 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Si la Junta de Gobierno Local mostrase su discrepancia con el informe del órgano interventor, corresponderá al Alcalde la resolución de la misma, siendo esta facultad ejecutiva e indelegable”.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Mostrar la conformidad a la referida factura.

Segundo.- Disponer la remisión de la misma a la Alcaldía, para que resuelva la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, entendiéndose que la tramitación del expediente está suspendida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.2.c) del precitado texto legal.

III.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN DE GASTO Y APROBACIÓN DE FACTURA POR EL CONCEPTO DE “PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2015”.

Primero.- Autorizar y disponer gasto, así como aprobar la factura referida en el expositivo



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

primero del presente informe relativa a la *prestación de servicios en la Oficina Municipal de Turismo durante el mes de agosto de 2015* y emitida por _____, por un importe total de 3.487,07 euros.

Segundo.- Dar traslado de esta Resolución a los organismos afectados, a la Tesorería Municipal y a la Intervención Municipal.

IV.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN DE GASTO Y APROBACIÓN DE FACTURA EMITIDA POR EL CONCEPTO DE “PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LOS ALJIBES MEDIEVALES DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2015”.

Primero.- Autorizar y disponer gasto, así como aprobar la factura referida en el expositivo primero del presente informe relativa a la *“Prestación de servicio en los aljibes medievales”* durante el mes de agosto de 2.015”, por un importe total de 3.830,65 euros.

Segundo.- Dar traslado de esta Resolución al interesado, a la Tesorería Municipal y a la Intervención Municipal.

V.- CONCESIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO DE LA FUENTE DE LA PLAZA DE SAN JUAN”, ADJUDICADO A LA EMPRESA MANTENIMIENTOS INTEGRALES TERUEL, SL. EXPEDIENTE Nº 1.111/2015.

Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 18 de febrero de 2013, se procedió a la firma del contrato del servicio de “Mantenimiento de la fuente de la Plaza San Juan”, de acuerdo con el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el servicio referido, y que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 12 de noviembre de 2012.

II.- Con fecha 1 de septiembre de 2015, por la Concejal Delegada de Contratación se dicta providencia por la que se ordena instruir expediente administrativo al objeto de llevar a cabo la segunda prórroga del contrato entre el Ayuntamiento de Teruel y la empresa Mantenimientos Integrales Teruel, SL, para la prestación del servicio de “Mantenimiento de la fuente de la Plaza San Juan”

III.- Con fecha 23 de septiembre de 2015, por la Ingeniero Técnico Municipal es emitido informe del siguiente tenor literal:

“Vista su solicitud de informe, relativa a la conformidad a la prórroga de un año en el contrato de prestación del servicio de “Mantenimiento de la fuente de la Plaza San Juan” y, puesto que el mantenimiento se está realizando a conformidad de la Administración, se informa favorablemente la prórroga del mismo.

Lo cual pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

IV.- Otorgado el preceptivo trámite de audiencia a la empresa adjudicataria, con fecha 6 de octubre de 2015, presenta escrito, mediante correo electrónico, en el que muestra su conformidad a la prórroga del contrato.



V.- En el expediente administrativo consta informe favorable emitido por la Intervención General Municipal con fecha 20 de octubre de 2015, respecto a la tramitación anticipada del expediente.

Fundamentos de Derecho

I.- El artículo 303 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP, establece lo siguiente:

“ 1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos e las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones publicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que la prórrogas no superen aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías.”

Por su parte, el pliego de cláusulas administrativas establece, en su cláusula 3 que “El contrato tendrá la duración de 2 años. El contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, expresado por escrito con anterioridad a su vencimiento de año en año, hasta un máximo de dos. La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no excederá de cuatro años”.

II.- Teniendo en cuenta que del informe emitido por la Ingeniero Técnico Municipal, así como que la empresa Mantenimientos Integrales Teruel, SL, ha presentado escrito manifestando estar de acuerdo en la prórroga del contrato, se desprende que existe el mutuo acuerdo para proceder a la prórroga del contrato.

III.- La cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas que rige esta contratación, señala que se considerará precio del contrato, el que se fije en el acuerdo de adjudicación. Una vez transcurrido el primer año de duración y para el resto de los ejercicios posteriores que constituyen el periodo contractual, se procederá a la revisión del precio del contrato mediante la automática aplicación porcentual en función del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) interanual general nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. A estos efectos, a la primera factura en la que el adjudicatario aplique la revisión de precios en cada uno de los años de vigencia del contrato, deberá unir certificado expedido por el INE en el que se acredite cuál es el porcentaje interanual del Índice nacional de Precios al Consumo referido al último mes de vigencia del contrato.

El precio de la presente contratación podrá revisarse de acuerdo con el índice nacional de precios al consumo, en los últimos doce meses, según datos facilitados por el INE,; sin que, no obstante, la revisión pueda superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice citado.

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando haya transcurrido un año desde su adjudicación, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo



79.3 de la LCSP.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

IV.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente, esto es la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, en consonancia con el artículo 21.1.ñ de la Ley de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, el Alcalde ostenta la atribución en “las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es de la Alcaldía-Presidencia. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía -Presidencia mediante decreto número 970/2015, de 29 de junio a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Acordar la segunda prórroga del referido contrato, en los términos señalados anteriormente, declarando que la finalización de la misma tendrá lugar el día 17 de febrero de 2017.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, con indicación de las acciones legales pertinentes a la empresa adjudicataria.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales, significando, que de conformidad con el informe emitido por la Intervención General Municipal, al inicio del ejercicio 2016, se solicite informe sobre la existencia efectiva de crédito.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo a la Intervención General Municipal, Concejal Delegado de Infraestructuras y Concejala Delegada de Contratación, para su conocimiento y efectos.

VI.- DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE “EXPLOTACIÓN DEL BAR-RESTAURANTE SITO EN EL PARQUE MUNICIPAL DE FUENTE CERRADA”. EXPEDIENTE N° 1.125/2014.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, acordó retirar el presente asunto del orden del día que deberá ser dictaminado y posteriormente elevado al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procediera.

VII.- ENAJENACIÓN DE LA PARCELA 300 DEL POLÍGONO 5, A FAVOR DEL PROPIETARIO COLINDANTE, FRANCISCO LLORENS E HIJOS, SL. EXPEDIENTE N° 1.709/2014.

Primero.- Enajenar a la mercantil ____ la parcela sobrantes que a continuación se describe:



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

"Rústica: Parcela de forma poligonal irregular, en Teruel, según Catastro identificada como polígono 5, parcela 300, sita en la Partida Tenderos, con una superficie de MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.189 m²), y con la siguiente referencia catastral: 44900A005003000000UK. LINDEROS: Norte y Este, terrenos expropiados para la Vía Perimetral de Barrios"; Sur, parcela 295 del polígono 5-referencia catastral 44900A005002950000UT-; y Oeste, con las parcelas 276 y 277 del citado polígono 5, cuyas referencias catastrales son: 44900A005002760000UE Y 44900a005002770000US."

Se trata de la finca registral 43.780 que figura inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento de Teruel, al Folio 16, Libro 514, Tomo 914

Segundo.- Requerir a la mercantil _____, para que en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del presente acuerdo, proceda al abono del precio de la parcela sobrante objeto de enajenación, cuyo importe asciende a la cantidad de dos mil ochocientos diecinueve euros y once céntimos (2.819,11 €) más IVA, abono que en cualquier caso será previo a la suscripción de la correspondiente escritura pública de enajenación.

Tercero.- Declarar que el pago de los gastos notariales, así como de inscripción en el Registro de la Propiedad correrán a cargo de _____.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Servicio de arquitectura y a la Gerencia Municipal de Urbanismo, para su conocimiento y efectos, y dar cuenta del mismo al Departamento de Relaciones Institucionales y Presidencia del Gobierno de Aragón, para su toma de conocimiento.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil _____, con señalamiento de las acciones legales pertinentes.

Sexto.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, tan ampliamente como en derecho sea posible, para que en nombre y representación del Ayuntamiento, proceda a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo, especialmente, las pertinentes escrituras públicas, así como para adoptar cualquier medida para solucionar las controversias que surjan, en su caso, como consecuencia de la ejecución y desarrollo del presente contrato.

VIII.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se conoció de los siguientes asuntos:

8.1.- ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE VARIOS CRITERIOS Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, A LA EMPRESA ZARDOYA OTIS, SA, DE LA EJECUCION DE LA OBRA DE "SUSTITUCIÓN DE LOS ASCENSORES DEL PASEO DEL OVALO Y REDACCIÓN DEL PROYECTO Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SU LEGALIZACIÓN". EXPEDIENTE N° 1666/2014.



Antecedentes de Hecho

I.- El expediente de contratación fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2015.

II.- El anuncio de licitación para la contratación del servicio de “Sustitución de los ascensores del Paseo del Ovalo y redacción del proyecto y documentación necesaria para su legalización”, fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón, Sección Teruel, nº 117, del día 23 de junio de 2015 y en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Perfil del Contratante desde el día 5 de junio de 2015.

III.- Durante el plazo de presentación de ofertas, que terminó el día 20 de julio de 2015, se han presentado las que corresponden a las siguientes empresas:

- Nº 1.- Schindler, SA.
- Nº 2.- Zardoya Otis, SA.
- Nº 3.- Thyssenkrupp Elevadores, SLU.

IV.- Del acta de apertura de los sobres que contienen la declaración de cumplimiento de las condiciones para contratar con la administración, se concluyó con la admisión de todas las empresas presentadas.

V.- El día 27 de julio de 2015, se procedió a la apertura de los sobres números 2, que contenían los criterios de baremación ponderables en función de un juicio de valor, con el resultado que figura recogido en el acta redactada con tal finalidad.

VI.- Con fecha 3 de septiembre de 2015, por el Ingeniero de Técnico Municipal se emite informe técnico, sobre el estudio de los criterios de baremación ponderables en función de un juicio de valor.

VII.- El día 8 de septiembre de 2015, se procedió a la apertura de los sobres números 3, que contenían las proposiciones económicas, con el resultado que figura recogido en el acta redactada con tal finalidad.

VIII.- Con fecha 10 de septiembre de 2015, por el Ingeniero de Técnico Municipal se emite informe técnico, sobre el estudio de las ofertas presentadas, indicando que la empresa Zardoya Otis, SA, a realizado la oferta mas ventajosa para el Ayuntamiento de Teruel, pero esta en baja desproporcionada.

IX.- Solicitada la justificación de la baja desproporcionada a la referida mercantil, con fecha de Registro de Entrada de 2 de octubre de 2015, presenta la justificación, emitiendo el Ingeniero Técnico Municipal informe favorable al respecto.

X.- Por la empresa Zardoya Otis, SA, con fecha 27 de octubre de 2015, se ha constituido la garantía definitiva en el importe de 2.147,00 euros y se ha aportado la documentación requerida por la Mesa de Contratación. Asimismo consta en el expediente administrativo el certificado acreditativo de que la empresa no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Teruel.



Fundamentos de Derecho

I.- La Mesa de Contratación, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al objeto de proponer, en su caso, si las ofertas presentadas son ventajosas para los intereses municipales, según el examen y ponderación de los criterios de adjudicación recogidos en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que son los siguientes:

a) Criterios de baremación ponderables en función de un juicio de valor

Mejora de las características técnicas establecidas en el presente pliego: Hasta treinta (30) puntos. Para la valoración de este apartado las mejoras deberán ser de interés municipal. Deberán definirse con un grado de desarrollo y de exposición suficiente para una correcta valoración.

b) Criterios de baremación cuantificables automáticamente.

Baja económica: Se asignará setenta (70) puntos a la oferta económica más baja entre las presentadas. Las restantes ofertas se puntuarán de forma proporcional a la oferta económica más baja de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Puntos} = (\text{Oferta más baja} / \text{Oferta}) \times 70.$$

II.- Del desarrollo de la citada función, tras el examen de los criterios subjetivos y objetivos presentados se obtiene el siguiente resultado:

1. **Nº 1.- Schindler, SA.-** Obtiene una puntuación total de 63,84 puntos conforme al siguiente detalle:

Criterios de baremación ponderables en función de un juicio de valor.

1.- Mejora de las características técnicas: 10 puntos.

Criterio de baremación cuantificable automáticamente.

1.- Baja económica: precio 55.832,00 euros (IVA excluido) 53,84 puntos.

2. **Nº 2.- Zardoya Otis, SA.-** Obtiene una puntuación total de 96,00 puntos conforme al siguiente detalle:

Criterios de baremación ponderables en función de un juicio de valor.

1.- Mejora de las características técnicas: 26 puntos.

Criterio de baremación cuantificable automáticamente.

1.- Baja económica: precio 42.940,00 euros (IVA excluido) 70,00 puntos.

3. **Nº 3.- Thyssenkrupp Elevadores, SLU.-** Obtiene una puntuación total de 55,35 puntos conforme al siguiente detalle:

Criterios de baremación ponderables en función de un juicio de valor.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

1.- Mejora de las características técnicas: 2 puntos.

Criterio de baremación cuantificable automáticamente.

1.- Baja económica: precio 56.343,00 euros (IVA excluido) 53,35 puntos.

El resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en los sobres 2 y 3, es la siguiente:

Empresa	Puntos Sobre 2	Puntos Sobre 3	TOTAL
- Nº 1.- Schindler, SA	10	53,84	63,84
- Nº 2.- Zardoya Otis, SA	26	70,00	96,00
- Nº 3.- Thyssenkrupp Elevadores, SLU	2	53,35	55,35

Se concluye por tanto, que la oferta presentada por la empresa Zardoya Otis, SA, es la más ventajosa para los intereses municipales y cumple todos los requisitos del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

III.- En cuanto a la adjudicación del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 151, del TRLCSP, que dispone lo siguiente:

“1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.”

IV.- Dado que la empresa propuesta como adjudicataria está incurso en baja desproporcionada, la Mesa de Contratación puede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a la vista de los informes técnicos emitidos proponer como adjudicataria a la empresa que se encuentra en esta situación.

V.- Órgano de contratación competente. Habrá que estar a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Disposición adicional segunda. Normas específicas de contratación en las Entidades Locales, que dispone lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Dado que el plazo de ejecución no excede de cuatro años, ni el presupuesto es superior al diez por ciento de los recursos ordinarios, según resulta del informe de la Sra. Interventora Acctal, hay que concluir que aquél será la Alcaldía –Presidencia.

VI.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 970/2015, de 29 de junio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local las competencias para la adjudicación y las incidencias en la fase de ejecución, de todas las contrataciones cuya competencia corresponda a la Alcaldía, con la excepción de los denominados contratos menores.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar que la oferta económica y anejo presentados referente a la propuesta presentada por la empresa Zardoya Otis, SA, puede ser cumplida de forma satisfactoria.

Segundo.- Disponer gasto en el importe de 42.940,00'- euros, IVA excluido, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la oferta presentada.

Tercero.- Declarar la validez del acto celebrado y adjudicar la ejecución de la obra "Sustitución de los ascensores del Paseo del Ovalo y redacción del proyecto y documentación necesaria para su legalización", en la cantidad de 42.940,00'- €, excluido el IVA, a la empresa Zardoya Otis, SA, por haber sido la empresa que ha presentado la proposición más ventajosa para los intereses municipales.

Cuarto.- Declarar que se deberá formalizar el contrato administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles, que se contarán a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y a las que se han presentado a la contratación, con la oportuna advertencia de las acciones legales pertinentes, adjuntando copia del informe técnico, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 89.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señalando que procederá la devolución de la documentación administrativa a los licitadores que lo soliciten mediante instancia a este Ayuntamiento, en la que debe quedar acreditado no se ha interpuesto ni se va a interponer recurso Contencioso- Administrativo contra el presente acuerdo.

Sexto.- Remitir copia del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales y a la Intervención Municipal, así como a la Tesorería Municipal.

Séptimo.- Comunicar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y al Tribunal de



Cuentas, la presente adjudicación para su conocimiento y a los efectos de dar cumplimiento a la legislación vigente.

Octavo.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil de Contratante, con señalamiento de las acciones legales oportunas..

Noveno.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como sea posible para que en nombre y representación del Ayuntamiento, proceda a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo, así como para adoptar cualquier medida para solucionar las controversias que surjan como consecuencia de la ejecución y desarrollo de las obras.

8.2.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 2 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE “ASFALTADO DE CALLES DE TERUEL. ANUALIDAD 2015”

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el informe emitido por la Intervención General, del que se desprende lo siguiente:

“1.- Examinado el informe expedido por el Sr. Ingeniero Municipal, en su condición de supervisor de la obra, relativo a la factura: nº 2422/15, se desprende que la certificación nº 2 es conforme, no habiendo inconveniente técnico para su abono.

- Factura nº 2422/15, relativa a la certificación nº 2, de fecha 30 de octubre de 2015, registrada en la Intervención Municipal, con fecha 30 de octubre de 2015, por un importe total de 80.367,07 euros Iva incluido (66.419,07 euros sin Iva), emitida por la mercantil EMIPESA, S.A.

2.- Los honorarios totales que corresponde liquidar al Ayuntamiento en cuanto a Dirección de Obra, así como a la Coordinación de Seguridad y Salud de la presente certificación, asciende a un importe de 2.847,55 euros.

Los honorarios de dirección obra deberán ser ingresados al Arquitecto D. Ismael Villalba Alegre que ha llevado la dirección de obra, concepto por el cual deberá presentar la correspondiente factura.

3.- En definitiva, existe crédito para abonar la factura referida, en la aplicación presupuestaria 155.619/15 del presupuesto vigente, según el siguiente detalle:

A.P./1532.619/15 (DGA-Convenio Política Territorial) 80.367,07 euros.

4.- A la vista de los puntos anteriores, por parte de esta Intervención General Municipal se fiscaliza favorablemente la adopción del acuerdo.”

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Certificación nº 2 del proyecto de “Asfaltado de Calles de Teruel. Anualidad 2015”, y, consecuentemente, proceder al abono de la factura nº 2422/15, de fecha 30 de octubre de 2015, por un importe total de euros 80.367,07 Iva incluido, emitida por la mercantil EMIPESA, S.A.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Segundo.- Aprobar la liquidación de la tasa por Dirección de Obra, Coordinación de Seguridad y Salud, Inspección, control de calidad y liquidación de obras, correspondiente a la presente certificación, en el importe de 2.847,55 euros, y proceder a su retención por aplicación de lo dispuesto en la ordenanza fiscal número 40, reguladora de la citada tasa.

Tercero. Proceder al abono del importe de 2.847,55 euros al Arquitecto D. Ismael Villalba Alegre, previa presentación de la factura por la dirección facultativa de las obras.

Cuarto- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad de Contratación, Tesorería e Intervención Municipal, así como al interesado, con advertencia de las acciones legales pertinentes.